



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05913-2007-PA/TC

LAMBAYEQUE

MIGUEL RODOLFO MORANTE CASAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Rodolfo Morante Casas contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 68, su fecha 29 de agosto de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando se le declare inaplicable la Resolución 0000097825-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se dispuso la caducidad de su pensión de invalidez; y que, en consecuencia, se le restituya la pensión que venía percibiendo y se ordene el pago de las pensiones dejadas de percibir desde la fecha de suspensión, más los intereses legales. Refiere además que en virtud de la Resolución 0000105249-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 22 de noviembre de 2005, se le otorgó la pensión de invalidez definitiva.
2. Que el Juzgado Civil Vacacional de Chiclayo, con fecha 27 de febrero de 2007, declara improcedente la demanda por considerar igualmente que el proceso contencioso administrativo constituye una vía procesal satisfactoria para la protección del derecho constitucional invocado. La Sala Civil competente confirma la apelada por fundamento similar.
3. Que, en el presente caso, este Tribunal considera pertinente señalar que la suspensión de la pensión de la que ha sido objeto el demandante indudablemente lo priva de su derecho al mínimo vital necesario para su subsistencia, lo que impide que satisfaga sus necesidades básicas, atentándose de forma directa contra su dignidad. Por consiguiente, su pretensión se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37. c) de la STC 1417-2005-PA/TC, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05913-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
MIGUEL RODOLFO MORANTE CASAS

4. Que, en consecuencia, corresponde corregir el error de las instancias judiciales a través de la revocatoria del auto cuestionado, ordenando al juez de la causa admitir a trámite la demanda y sustanciar el proceso conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**REVOCAR** la resolución apelada y declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 27, y ordenar al juez de primera instancia que proceda a admitir a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES SARAVI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL